



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2063-SPA-1184

No. Folio: PAOT-05-300/200-12851-2021

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2063-SPA-1184** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Un animal está atado en una casa, sin comida ni agua y está en los huesos. De igual manera se encuentran otros tres caninos siendo cachorros. Los antes mencionados, no cuentan con casa para refugiarse del agua o del sol y debido a que están todo el tiempo atados no pueden acercarse a ningún lado para refugiarse* [ubicación de los hechos: calle La Escondida, manzana 18, lote 16, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle La Escondida, manzana 18, lote 16, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-2063-SPA-1184

No. Folio: PAOT-05-300/200-12851-2021

En este sentido en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en los tres primeros reconocimientos de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia se evidenciaron cinco ejemplares caninos, dos de color negro crusa de schnauzer y tres mestizos, con condición corporal entre 2 y 3, atados con cadenas de 1 metro de largo, uno de ellos presentaba zona alopecia e irritada alrededor del cuello, contaban con recipientes de agua sucia y cajas de plástico como alojamiento, las cuales no son acordes a su talla, ni como protección contra las inclemencias del clima.

No obstante lo anterior, en la última diligencia realizada, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa constatando lo siguiente:

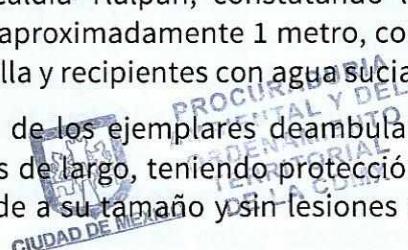
- Todos los ejemplares cuentan con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones o signos de enfermedad, cuentan con agua limpia y lugares de resguardo.
- Dos de los ejemplares se encontraban deambulando libremente y los demás caninos se observaron atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de largo, a dicho de sus responsables por la tarde se les permite deambular libremente y se alimentan a base de croquetas 2 veces al día.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en auge al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el domicilio La Escondida, manzana 18, lote 16, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos atados con cadenas de aproximadamente 1 metro, con condición corporal baja, sin lugar de alojamiento acorde a su talla y recipientes con agua sucia.
- En el último reconocimiento de hechos se constató que dos de los ejemplares deambulan libremente y los demás están atados con cadenas de 2 metros de largo, teniendo protección contra el clima, agua y alimento; con condición corporal acorde a su tamaño y sin lesiones o signología de enfermedad.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2063-SPA-1184

No. Folio: PAOT-05-300/200-12851-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp. OF. PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR